



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D-4748/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado el Expediente D-4748/16-17 Proyecto de Ley "EXIMIENDO DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO DE LA PLANTA URBANA EDIFICADA Y RURAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES PERTENECIENTES A LA LOCALIDAD DE "LA EMILIA" Y EN LOS BARRIOS FLORESTA, COLOMBINI, VIRGEN DEL ROSARIO, GENERAL MOSCONI Y SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, PARTIDO DE SAN NICOLAS.-" presentado por el diputado Bonelli, Lisandro y se aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º: Exímese del pago del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada a los contribuyentes que viven en el **Partido de San Nicolás**.

Será condición para la procedencia del beneficio previsto en el presente artículo, la existencia de pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles involucrados, producidos como consecuencia directa de las inundaciones acaecidas durante el período que va desde diciembre de 2016 hasta abril de 2017.

Dicho beneficio se hará efectivo con relación a todas las cuotas correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 2º: Exímese del pago del impuesto a los Automotores a aquellos contribuyentes titulares de los vehículos comprendidos en el artículo 44 de la Ley N° 14.653 y que hayan sido afectados por las inundaciones acaecidas en el **Partido de San Nicolás**.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref Explo D-4448/16-17
CAROLINA SAROBE

RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.

Será condición para la procedencia del beneficio previsto en el presente artículo la existencia de pérdidas materiales y/o daños sobre el automotor objeto del tributo.

Dicho beneficio se hará efectivo con relación a todas las cuotas del ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 3º: Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada y/o del impuesto a los Automotores alcanzados por los beneficios de exención que hubieran efectuado el pago anual correspondiente al año 2017 o hubieran abonado, aún en forma anticipada, alguna o algunas de las cuotas de dichos impuestos, obtendrán a su favor un crédito equivalente al importe abonado por las cuotas que se eximen en los artículos precedentes, que se materializará en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Todo beneficio acordado en el marco del presente artículo caducará de pleno derecho, sin necesidad de trámites o notificación alguna, en los casos en los que se produzca la cesión, transferencia o transmisión del inmueble y/o vehículo automotor a un sujeto no exento, por cualquier título y a partir de la fecha de celebración de dichos contratos.

ARTÍCULO 4º: Exímese del pago de los anticipos uno (1) a ocho (8), ambos inclusive, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dicho beneficio se aplicará respecto de los contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas afectadas del Partido de San Nicolás, y que hubiesen obtenido en el período fiscal 2016, dentro o fuera de la Provincia, ingresos brutos gravados, no gravados o exentos que no superen la suma de pesos trescientos mil (\$500.000).

ARTÍCULO 5º: Exímese del pago del impuesto de Sellos a aquellos sujetos afectados por inundaciones acaecidas en el Partido de San Nicolás, respecto de los actos y contratos mediante los cuales se instrumenten operaciones de



Ref. Expte D-4740/16-17

CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
Honorable Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

crédito otorgados por las entidades comprendidas en las disposiciones de la Ley Nacional N° 21.526 y modificatorias como consecuencia del mencionado fenómeno, celebrados con posterioridad a la primera semana del mes de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del año 2017 inclusive.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la aplicación de las exenciones impositivas establecidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por principal objetivo eximir de cargas impositivas durante el periodo fiscal de 2017 a todos los vecinos del Partido de San Nicolás que resultaron afectados por las inundaciones acaecidas durante el período que va desde las últimas semanas de diciembre de 2016 y hasta abril de 2017. Las modificaciones han buscado eliminar la delimitación geográfica por barrio a fin de que la Autoridad de Aplicación lo establezca por medio de la reglamentación de la presente ley.

Presidente: Diputada GIACCONE, Rocio Soledad.....

Vicepresidente: Diputado OROÑO, Hugo Francisco.....

Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano.....

Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....

Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....

Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar.....

Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén.....

Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo.....

Vocal: Diputada ARATA, María Valeria.....

Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....

Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....

Vocal: Diputada CUBRIA, Patricia.....

Handwritten signatures and notes, including "NO ACOMPAÑA" circled in red.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Exped. D-4748/16-17
CAROLINA SAROBE
RELATORA

Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs As

Vocal: Diputado COCINO, Juan Daniel.....

SALA DE COMISION, 23 de agosto de 2017.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 9 diputados y diputadas.

CAROLINA SAROBE
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.